



AUTO No. 5545

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el Director del Departamento Técnico-Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 1812 del 17 de Diciembre de 1999, otorgó autorización para la tala de un (1) árbol de la especie Ciprés, localizado en el solar del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 5 - 72 de esta Ciudad, a favor de la señora **MARTHA INES ESPITIA VARGAS**, en calidad de Representante Legal Suplente de Equileasing S.A.

Que mediante informe técnico SCA - USM-No. 0457 del 28 de Enero del 2000, se estableció que la tala autorizada para realizarse en la Calle 30 No. 5 - 72 de esta Ciudad, a nombre de la señora **MARTHA INES ESPITIA VARGAS**, fue ejecutada.

Que mediante memorando SJ-ULA No. 03170 del 14 de Febrero de 2000, se requirió a la señora **MARTHA INES ESPITIA VARGAS**, para que de cumplimiento a la compensación exigida.

Que mediante requerimiento radicado DAMA 006522 del 17 de Marzo de 2000, dando cumplimiento a la Resolución No. 1812 de 1999, se allegó copia del recibo por parte del vivero la Florida de la compensación que consta de 2 Guayacán, 1 Pino Romero y 2 Abutilón.





№ 5545

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

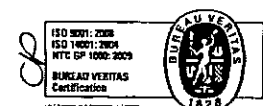
Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo





NO 5545

en cuenta que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó el trámite de autorización de la tala de un árbol de la especie Ciprés, a favor de la señora **MARTHA INES ESPITIA VARGAS**, que mediante informe técnico se verificó la ejecución de la misma, hasta culminar con el cumplimiento de la respectiva compensación impuesta; contenido en el Expediente **DM-03-99-228**, agotando todas sus etapas procesales, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

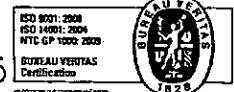
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar definitivamente el trámite administrativo ambiental surtido en el expediente **DM-03-99-228**, correspondiente a la autorización de una tala a favor de la señora **MARTHA INES ESPITIA VARGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia y en consecuencia retirar el expediente objeto de esta resolución de la relación de expedientes activos de la SDA.





5545

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente providencia a la señora **MARTHA INES ESPITIA VARGAS**, en la Calle 30 No. 5 – 72 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

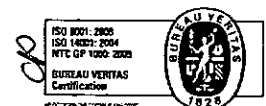
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

03 NOV 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA-ARIAS  
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa  
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García  
Expediente: DM-03-99-228.





Bogotá DC

Señor (a)  
**MARTHA INES ESPITIA VARGAS**  
Representante Legal (ó quien haga sus veces)  
CALLE 30 N° 5-72  
Bogotá

**Asunto:** Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-99-228

Respetado señor (a)

Por la presente le comunico formalmente del auto No. 5545 del 03 de noviembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un expediente" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8855, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos) 4(cuatro) folios

Revisó y aprobó:

Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez

